



11-03-2025

Bogotá D.C.

Señor:
JUAN DE LA CRUZ LOPEZ ZABALETA
Carrera 7 # 32-49
3116149707
Magangué - Bolívar

Asunto: Anexo radicado # 20253030387672:
Radicado MT No. 20253030407932

Cordial Saludo,

En atención a lo solicitado le informo que una vez efectuada la revisión de los documentos presentados por usted como soporte para la solicitud de la licencia de Piloto se encuentra que no presenta un certificado de experiencia en el desempeño del cargo como timonel por un periodo de tiempo superior a un año de acuerdo a lo establecido en la resolución 2773 de 2016 y por tanto hasta que no aporte dicho documento no se puede dar continuidad al trámite de la licencia de piloto solicitada.

De igual manera la Ley 1242 indica lo siguiente:

Artículo 72. La licencia de tripulante de embarcaciones fluviales es el documento público de carácter personal e intransferible expedido por el Ministerio de Transporte, el cual autoriza a una persona para ejercer una actividad dentro de la tripulación en las embarcaciones o artefactos fluviales, con validez en todo el territorio nacional.

Artículo 73. Nadie podrá tripular u operar una embarcación o un artefacto fluvial sin que le haya sido expedida, la respectiva licencia por parte del Ministerio de Transporte o permiso de tripulante, expedida por la dependencia asignada según corresponda.”

Mediante la resolución 4824 de 2013, modificada por la resolución 2773 de 2016, el Ministerio de Transporte reglamentó la tripulación y dotación de las embarcaciones fluviales, estableciendo el mínimo de tripulantes que debe llevar una embarcación acorde con el tipo de embarcación (menor o mayor) y a los pasajeros y carga movilizada. De igual manera, se estableció los diferentes cargos que desempeñan los tripulantes en las embarcaciones y los requisitos exigidos para obtener la licencia de tripulante.

1

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





11-03-2025

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral segundo del Artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo, modificado por artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se solicita remitir los documentos en un término de Un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo antes de vencer el plazo concedido, solicite prórroga hasta por un término igual.

Recuerde que los únicos canales oficiales de comunicación por medio de los cuales podrá allegar documentación o elevar consultas, son los dispuestos por la Entidad en el pie de página de este documento.

Atentamente,

AURA INES CASTILLO VARGAS

Coordinadora Grupo en Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo

Elaboró: Sergio Villamil Rodríguez
Revisó: Aura Inés Castillo Vargas

